



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Inciso 4º del artículo 192 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

HORA DE INICIACIÓN: 4:27 P.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSIRIS MARÍA TOBIÁS POLO

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

RADICADO: 20-001-23-33-002-2018-00016-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

Ausente.

1.3.- PARTE DEMANDANTE. -

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

MARÍA MARGARITA OROZCO BERMÚDEZ. C.C.:49.717.040 T.P.: 146.480 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA:

APODERADO DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ:

CARLOS MARIO CESPEDES TORRES. C.C.: 77.092.133 T.P.: 182.340 del C.S.J.

## II.- ETAPA CONCILIATORIA. -

Actuando de conformidad a lo señalado en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y de esta manera, evitar el trámite respectivo en segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra inicialmente a la apoderada de la parte actora, a quien se interroga sobre si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la entidad demandada.

- PARTE ACTORA: Señala que en este momento procesal no trae fórmula de conciliación, puesto que casi todas las pretensiones fueron contrarias a las solicitadas, motivo por el cual desea seguir con el curso ante el superior jerárquico.

DECISIÓN: En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta diligencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 18 de julio de 2019.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:31 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



MARÍA MARGARITA OROZCO BERMÚDEZ  
APODERADA PARTE DEMANDANTE



CARLOS MARIO CESPEDÉS TORRES  
APODERADO PARTE DEMANDADA